

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rovira, febrero 12 de 2021. Se deja constancia que el día 05 de febrero de 2021, al buzón electrónico del despacho, se radicó memorial por parte de la abogada ERIKA DEL PILAR MARTINEZ SANCHEZ, con solicitud dentro del radicado 2018 00198. Se informa que el día 09 de febrero de 2021, se envió al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante el aviso de remate solicitado. Pasa al Despacho.



JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Febrero, doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: DIVISION POR VENTA

Demandante: CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ

Demandado: MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA

Radicación: 2018-00198-00

Decisión: NEGAR PETICIÓN DE FIJACIÓN VALOR POSTURA ESPECIAL

En atención al memorial que antecede, no se accederá a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que de conformidad con la normatividad vigente, esto es el artículo 411 del C.G.P., que hace remisión a lo estipulado para la diligencia de remate en procesos ejecutivos, no establece un deposito especial de los comuneros para hacer postura, más bien el inciso 2 del artículo 451 ibídem, hace alusión al único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, lo que no es aplicable al presente trámite.

Aunado a lo anterior, hubiera sido procedente por parte del comunero interesado en adquirir el 100% de los derechos sobre el bien inmueble sujeto de remate, haber ejercido su derecho de compra, sin embargo de conformidad con el artículo 414 ibídem, el término para hacerlo se encuentra vencido, como quiera que no fue solicitado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decretó la venta de la cosa común.

Así las cosas, se le exhortará a la togada para que atienda a lo dispuesto en el auto proferido el 22 de enero de 2021, donde se indica con claridad el valor que debe ser consignado por quien este interesado en realizar postura en el remate programado para el 9 de marzo de 2021, dentro de las presente diligencias.

Atendiendo a que el secretario del despacho, el día 09 de febrero de 2021 envió al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante el aviso de remate solicitado, se hace innecesario proferir pronunciamiento al respecto.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a fijar un valor especial para realizar postura a favor de su prohijado.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que atienda a lo dispuesto en el auto proferido el 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho